



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel. (604)2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	CARLOS ALBERTO PAREJA GUERRERO
Demandada:	INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S, JG EFECTIVOS S.A.S y SAITEMP S.A
Litis consorte	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20190013500
Asunto:	Termina proceso

En el proceso de trámite ordinario laboral de doble instancia promovido por CARLOS ALBERTO PAREJA GUERRERO contra INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S., el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de terminación del proceso.

Indicó que el contrato transaccional allegado por el apoderado judicial de la codemandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A., acoge a todos los demandados y todas las pretensiones del proceso, solicito la no imposición de costas.

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

DAVID ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ mayor de edad, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa, y atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, me permito manifestar que el contrato transaccional allegado por el apoderado judicial de la codemandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S, acoge a todos los demandados y todas las pretensiones del proceso de la referencia, y en atención a ello solicito la no imposición de costa, y se admita la terminación del proceso.

Antecedentes procesales:

El 12 de marzo de 2019 se radicó la demanda.

El 31 de mayo de 2019 se admitió la demanda. (Anexo 001, pág. 95 y 96).

El 11 de septiembre de 2019, se notificó SAITEMP. (anexo 001, pág. 97).

El 24 de septiembre de 2019, la parte actora aportó las constancias de notificaciones de las demandadas. (anexo 001, pág. 107-128).

El 24 de septiembre de 2019, contestó la demanda SAITEMP S.A (anexo 001, pág. 129-201).

El 21 de octubre de 2019, se allega "citación por aviso", realizada a INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. (anexo 001, pág. 202-212).

El 27 de noviembre de 2019, el apoderado del demandante solicitó el emplazamiento de INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 y JGEFECTIVOS S.A.S. (anexo 001, pág. 213-215).

El 4 de febrero de 2020, se dio por contestada la demanda y se emplazó a INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S y JGEFECTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN. (anexo 001, pág. 215-216).

El 14 de febrero de 2020, se notificó la apoderada judicial de INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. (anexo 001, pág. 220).

El 2 de marzo de 2020, contestó la demanda INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. (anexo 001, pág. 221-389).

El 9 de febrero de 2022, se requirió a la parte actora para que aportará la información del liquidador de JGEFECTIVOS, con el fin de notificarle a éste la existencia del proceso. (anexo 004).

El 1° de marzo de 2022, solicitó el apoderado de la parte actora se continúe con el trámite del proceso, esto es la notificación a la curadora, toda vez que la orden dada por el despacho de notificar al liquidador va en retroceso del proceso.

El despacho procedió a estudiar el expediente y consultó en la página rues.org.co, descargó el certificado de cámara de comercio, pero en éste no es posible evidenciar que la sociedad se encuentre liquidada ni quien es el liquidador.

En auto del 16 de junio de 2023 se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio para que le informen al despacho el nombre del liquidador y los datos de contacto del liquidador de la sociedad JGEFECTIVOS. Anexo 009

El 10 de agosto de 2023 la Cámara de Comercio de Medellín da respuesta informando que no cuenta con datos del liquidador, pero anexó el certificado de existencia y representación legal de la empresa JGEFECTIVOS. Anexo 019.

Por lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 227 del Código de Comercio que dispone:

ARTÍCULO 227. <ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR>. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

Ahora bien, se observa en el certificado de existencia y representación legal de la empresa JGEFECTIVOS visible en anexo 019, que figuran como gerente principal y suplente los señores JOSÉ GREGORIO DE JESÚS PULGARIN MORALES identificado con CC No 70.854.409-Gerente Principal y WALTER DE JESÚS PULGARIN MORALES identificado con CC No 70.855.467-Gerente Suplente.

El día 30 de agosto de 2023, se procede a consultar el BDUA a los señores JOSÉ GREGORIO DE JESÚS PULGARIN MORALES y WALTER DE JESÚS PULGARIN MORALES y se encuentran activos en EPS SURAMERICANA visible en anexos 020 y 021.

El 31 de agosto de 2023 se ordenó oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informara el teléfono, dirección física y electrónica de los señores JOSÉ GREGORIO DE JESÚS PULGARIN MORALES y WALTER DE JESÚS PULGARIN MORALES, y se dispuso que una vez recibida la información proceder con la notificación electrónica por la secretaría del Juzgado. (anexo 22 E.D.).

El 1º de septiembre de 2023 notificó el oficio No.289 a la EPS SURA. (anexo 23 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 00289
01 septiembre 2023

Señores
EPS SURAMERICANA
ESD

Mediante auto de la fecha se ordenó OFICIARLE a fin de se sirva enviar con destino proceso Ordinario Laboral, demandante señor CARLOS ALBERTO PAREJ GUERRERO en contra de INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S Radicació 2019-00135 la siguiente información:

PRIMERO: OFICIAR A EPS SURAMERICANA para que, dentro de los CINCO días siguientes al recibo del oficio, se sirva informar teléfono, dirección física y electrónica de los señores JOSÉ GREGORIO DE JESÚS PULGARIN MORALES identificado con CC No 70.854.409 y WALTER DE JESÚS PULGARIN MORALES identificado con CC No 70.855.467.

El 12 de septiembre SURA suministró el domicilio y el correo electrónico de los señores WALTER DE JESÚS PULGARIN MORALES. (anexo 24 E.D.) y JOSÉ GREGORIO DE JESÚS PULGARÍN. (anexo 25 E.D.).

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 12/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 70855467	WALTER DE JESUS PULGARIN MORALES	CL 78 A # 69 30 APTO 301 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4484052	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3122952062	PULGARIN.WALTER@GMAIL.COM	PULGARIN.WALTER@GMAIL.COM

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 12/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 70854409	JOSE GREGORIO DE JESUS PULGARIN MORALES	CR 44 # 18 56 APTO. 1014 T 1 RESERVAS DEL RIO MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3223569	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3105177348	JGPMORALES1975@HOTMAIL.COM	JGPMORALES1975@HOTMAIL.COM

El 22 de septiembre de 2023 se dispuso requerir a la parte demandante, con el fin de que adelantara las notificaciones de los señores WALTER DE JESÚS PULGARÍN y GREGORIO DE JESÚS PULGARÍN MORALES. (anexo 26 E.D.).

EL 4 de octubre de 2023 la demandada INVERSIONES SÚPER VAQUITA LA 33, el demandante y su apoderado judicial presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción en los términos del art. 312 del CGP. (anexo 27 E.D.).

ASUNTO: Solicitud de terminación por transacción.

DANIEL ARCILA POSADA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P N° 225.006 del C.S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de **INVERSIONES SÚPER VAQUITA LA 33 S.A.S** acudo ante su despacho de consuno con el apoderado de la parte demandante el Dr **DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y su representado **CARLOS ALBERTO PAREJA GUERRERO** solicitando la terminación del proceso por transacción en los términos del artículo 312 del CGP conforme al anexo.

El 18 de octubre de 2023 se dispuso requerir al demandante para que indicará si la petición de terminación del proceso abarcaba a todos los demandados, por cuanto la solicitud la suscribió únicamente la demandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. (anexo 28 E.D.).

También ser requirió a la demandada SAITEMP S.A., para que manifestara si coadyuvaba la petición de terminación del proceso y para que se manifestara lo atinente a las costas del proceso.

EL 23 de octubre de 2023 la demandada SAITEMP S.A. solicitó al despacho acceder al contrato de transacción laboral, por cuanto desconoce los extremos del mismo, toda vez que la demandada, INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. no lo compartió, cómo era su deber legal, con la finalidad de pronunciarse sobre el requerimiento del juzgado. (anexo 29 E.D.).

Buen día, en calidad de apoderada de la empresa SAITEMP S.A. Se solicita al despacho acceder al contrato de transacción laboral, toda vez que se desconoce los extremos del mismo, toda vez que la parte demandada, la empresa INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S no lo compartió, cómo era su deber legal, con la finalidad de pronunciarnos sobre el requerimiento del juzgado.

El 12 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante con el fin de que continuara con el trámite del proceso. Para que adelantara la notificación de la demanda a los representantes legales de la sociedad JG EFECTIVOS S.A.S., como se ordenó mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2023, o teniendo en cuenta que la sociedad SAITEMP S.A., mediante escrito de octubre 23 de 2023, solicitó al despacho acceder al contrato de transacción laboral presentado por la parte actora y la sociedad INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. Se le requirió, con el fin de que se manifestara sobre la terminación del proceso, si la petición abarca a todos los demandados. (anexo 30 E.D.).

CONSIDERACIONES

El 4 de octubre de 2023 la parte demandante y la demandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. solicitaron la terminación del proceso por transacción. (anexo 27 E.D.), por lo que el despacho, dispuso requerir al demandante mediante auto del 18 de octubre de 2023 y del 12 de febrero del presente año, para que indicará si la petición de terminación del proceso abarcaba a todos los demandados, por cuanto la solicitud únicamente la suscribió la demandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S. (anexos 28 y 30 E.D.). A lo que el apoderado judicial del demandante manifestó que el contrato transaccional allegado por la sociedad INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S., acoge a todos los demandados y todas las pretensiones del proceso y solicitó la no imposición de costas y la terminación del proceso. (anexo 31 E.D.).

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

DAVID ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ mayor de edad, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa, y atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, me permito manifestar que el contrato transaccional allegado por el apoderado judicial de la codemandada INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S, acoge a todos los demandados y todas las pretensiones del proceso de la referencia, y en atención a ello solicito la no imposición de costa, y se admita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandante se acepta la transacción del proceso y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por la parte demandante y la sociedad INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S., conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme lo solicitado por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f13823a3e38349a92ea4611a270b9fd1a859bdccfa9a577b3491c826fab700**

Documento generado en 20/02/2024 03:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**